



Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	: ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
<b>Demandante</b>	: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
<b>Demandada</b>	: ADRIANA LUCIA SERNA TABARES
<b>Radicación</b>	: 631904089002 2021-00037-00
<b>Interlocutorio</b>	: 0337

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia, allegada por la apoderada de la entidad solicitante, mediante escrito, por el pago parcial de la obligación.

### CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de terminación de proceso fue presentada por la apoderada de la entidad demandante donde informa que se canceló parcialmente la obligación, solicitando levantar las medidas cautelares que correspondan, que no se condene en costas y agencias en derecho y se proceda al archivo del proceso.

Conforme a lo expuesto considera el despacho que la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora facultada para ello, se ajusta a derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que a la letra dice así, en su *“ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución. 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo. 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil. 4. Cuando se termine la ejecución de la garantía. 5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. En los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago. En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada en el inciso anterior, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013”,* y en concordancia con la ley 1676 de 2013, en tal virtud se accederá a la misma, así como al levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo Clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea SANDERO, tipo carrocería HATCH BACK, Placa GFS 848, servicio PARTICULAR, color GRIS CASSIOPEE, modelo 2020, Nro. Motor A812UF58173, Chasis 9FB5SREB4LM100754 a nombre

de la demandada, para lo cual se oficiaría a las mismas entidades que se comunicó la orden de inmovilización.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en contra de ADRIANA LUCIA SERNA TABARES, por cuanto la demandada ha cancelado parcialmente la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización decretada sobre el vehículo Clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea SANDERO, tipo carrocería HATCH BACK, Placa GFS 848, servicio PARTICULAR, color GRIS CASSIOPEE, modelo 2020, Nro. Motor A812UF58173, Chasis 9FB5SREB4LM100754. Oficiar a quienes se ordenó la inmovilización, informando de la presente decisión.

TERCERO: NO CONDENAR al pago de costas a la parte demandada por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

26 DE OCTUBRE DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA